

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Acepta Terminación después de Sentencia.
Radicado:	086344089001-2017-00036-00.
Demandante:	COOPBASTIDAS
Demandado:	RAFAEL FONTALVO FONTALVO

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer. Sabanagrande, febrero 24 de 2021.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Con base en el informe que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido por la endosataria para el cobro judicial, Abogada MARIA AGUSTINA PEREZ VILLAMIZAR¹, solicitó dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, previa entrega de los títulos para cubrir el saldo pendiente.

Sea lo primero indicar que la liquidación del crédito y costas aprobados en este proceso, suman un total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$9.256.113), y una vez consultado el aplicativo del Banco agrario, se pudo constatar que se han entregado a la parte ejecutante NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.109.499), quedando pendiente un saldo de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$146.614).

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

¹ Correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...” (Subrayado fuera dl texto)

De igual forma es importante anotar que según el artículo 658 del Código de Comercio, El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante, ordenándose la entrega de la suma equivalente a CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$146.614), para el pago total de la obligación, toda vez que consultada la base de datos de Banco Agrario, se encuentran constituidos a favor de este proceso depósitos.

Finalmente, es importante indicar que mediante auto del 07 de octubre de 2020 dentro del proceso 2020-00146, se ordenó el embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo 2017-00036, sin embargo, mediante oficio N.097 del 23 de febrero de 2021, se comunicó que el proceso 2020-00146 se dio por terminado y se levantaron las medidas cautelares decretadas, razón por la cual se ordenará agregar dicha comunicación a este proceso.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

1.DAR POR TERMINADO, el presente proceso por Pago total de la obligación, tal como lo solicita el escrito allegado al plenario.

2. ORDENAR la entrega de la suma de a CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$146.614), para el pago total de la obligación a la demandante a través de su endosataria en procuración.

3.DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado, la devolución de los depósitos que figuren a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya embargo de remanente, caso en que deberán colocarse a disposición de la autoridad que los solicita.

4. **AGREGAR a** este proceso, el oficio N. 097 del 23 de febrero de 2021, proveniente de este despacho judicial, mediante el cual se comunica que dentro del proceso 2020-00146 que cursa en este Juzgado, se ordenó el levantamiento del embargo del remanente que se había decretado por auto del 07 de octubre de 2020.

5.ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor.

6.CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ddb5cd8092f9e3ed6112532cc3b70feb27c2f9fa7ef2dc1182da54028091b2e
Documento generado en 24/02/2021 04:31:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>